



EL C. LIC. RAÚL FELIPE LUÉVANO RUIZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, -----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día doce de julio de dos mil diecisiete se encuentra un punto de acuerdo identificado como **3.7**, relativo a la **adición de artículo 14 Bis del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos, del Municipio de Tijuana, Baja California; así como la reforma del artículo 36 del Reglamento de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal de Tijuana, Baja California.** -----

ACTA No. 11.... -----

ANTECEDENTES:- -----

Todas las sesiones de los entes de la Administración Pública Municipal en donde se lleven a cabo las diferentes etapas de los procedimientos de adquisiciones de bienes, servicios o arrendamientos, obras, licitaciones públicas, sean transmitidas en vivo a través de las páginas y redes sociales oficiales con las que cuenta este Ayuntamiento y las mismas sean archivadas en una videoteca para que estén disponibles, en todo momento, para la consulta de cualquier interesado.” -----

Lo anterior al tenor y en razón de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS:------

PRIMERO. – El Artículo 6 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece: “...Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna...” en concordancia con el apartado C del Artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California que establece las bases mediante las cuales se deberá garantizar la transparencia y el libre acceso a la información pública de los sujetos obligados.-----

SEGUNDO. – La Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California en el Artículo 7 Apartado C señala que el derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, y para el debido ejercicio de ese derecho toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública, por lo tanto, toda persona, sin necesidad de



acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública.-----

TERCERO. – De igual forma la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados será pública y accesible, además tendrá por objeto transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información.-----

CUARTO. – La transparencia es un mecanismo adoptado por los gobiernos democráticos, o de aquellos que aspiran a serlo, mediante el cual exponen al escrutinio público su quehacer institucional por propia voluntad. Con ello, el mensaje de legalidad, eficiencia, eficacia, imparcialidad y objetividad en los procesos que realiza, revisten una clara muestra de la disponibilidad del Gobierno a permitir que cualquier persona observe a las instituciones de gobierno y eventualmente, pueda contribuir a su evaluación y mejora constante.-----

QUINTO. – La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción segunda establece: “Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia...”.-----

SEXTO. – La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en su artículo 76 establece: “El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia...”.-----

SÉPTIMO. – La Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en su artículo 9 establece que: “...Los Regidores, en conjunto con el Presidente Municipal y el Síndico Procurador, conforman el Ayuntamiento que es el órgano deliberante de representación popular de los ciudadanos del Municipio; no podrán ser reconvenidos por las manifestaciones que viertan con motivo del ejercicio de su cargo y tendrán las siguientes atribuciones: I.- Participar en las sesiones de Cabildo y en la gestión de los intereses del Municipio en general y de las demarcaciones territoriales interiores en su caso, de conformidad con lo que al



efecto establezca la reglamentación interna del Ayuntamiento; IV.- Las demás relativas a su función, que el propio Ayuntamiento establezca en su reglamentación interna o de gobierno o por virtud de los acuerdos respectivos. "- -

OCTAVO. – El segundo párrafo del artículo 11 del Reglamento Interno y de Cabildo establece que las resoluciones del Cabildo podrán ser: I.- Expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos; II.- Bando de Policía y Gobierno; III.- Presupuesto de egresos; IV.- Iniciativas de Leyes y decretos; V.- Disposiciones normativas de observancia general.- - - - -

DÉCIMO. – Corresponde a los integrantes del Cabildo el derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones, según lo dispone el artículo 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, estableciéndose en el Artículo 10 del mismo ordenamiento que para el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al H. Cabildo, éste tiene la facultad de expedir acuerdos y resoluciones de orden Legislativo y de orden Administrativo.- - - - -

DÉCIMO PRIMERO. – Por ello, consideramos oportuno hacer las reformas reglamentarias correspondientes a efecto de que tengan mayor transparencia las sesiones de los entes de la Administración Pública Municipal en donde se lleven a cabo las diferentes etapas de los procedimientos de adquisiciones de bienes, servicios o arrendamientos, obras, etc., y que se realicen mediante licitación pública y/o adquisiciones por invitación y/o adjudicación directa.- - - - -

Por lo anterior el H. Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes **puntos de acuerdo:** - - - - -

PRIMERO. - Se aprueba la adición del artículo 14 BIS del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos del Municipio de Tijuana, Baja California, así como la reforma del artículo 36 del Reglamento de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal de Tijuana, Baja California, en los términos del anexo marcado con el número **UNO** y que se tiene por aquí reproducido como si se insertase a la letra.- - - - -

SEGUNDO. – Se deja sin efecto cualquier disposición jurídica que contravenga a las presentes reformas a partir de la entrada en vigor de las mismas.- - - - -

TERCERO. – Con fundamento en el artículo 50 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, se solicita la dispensa de trámite en Comisiones por tratarse de un asunto de obvia y pronta resolución, así como de interés para todos los ciudadanos.- - - - -

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. - - - - -

ÚNICO. – En cumplimiento a lo establecido por los artículos 19 y 20 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California,



publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal para su entrada en vigor y conocimiento de los ciudadanos.-----

CERTIFICACION, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil diecisiete.-----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

LIC. RAÚL FELIPE LUÉVANO RUIZ



CERTIFICACION CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO 3.7 RELATIVO A LA ADICION DEL ARTICULO 14 BIS DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, CONTRATACION DE SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, ASI COMO LA REFORMA DEL ARTICULO 36 DEL REGLAMENTO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA MUNICIOAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

ANEXO UNO
Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos
del Municipio de Tijuana, Baja California

Artículo 14 BIS. - Todas las sesiones del Comité de Adquisiciones deberán ser transmitidas en vivo a través de las páginas y redes sociales oficiales con las que cuenta el Ayuntamiento de Tijuana, debiéndose de guardar y archivar de manera digital, en una videoteca, dichas sesiones para que estén disponibles, en todo momento, para la consulta de cualquier interesado. Para ello deberá de coordinarse con la Dirección de Comunicación Social. La contravención a esta obligación se sujetará al procedimiento que para tal efecto establezca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

Reglamento de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal
de Tijuana, Baja California

Artículo 36.- La Dirección de Obras e Infraestructura Urbana tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I...XI

XII. Instruir y vigilar que todas las Sesiones que se realicen para llevar a cabo el procedimiento de licitación de obras públicas y contratos relacionados con las mismas, se transmitan en vivo a través de las páginas y redes sociales oficiales con las que cuenta el Ayuntamiento de Tijuana, debiéndose de guardar y archivar de manera digital, en una videoteca, dichas sesiones para que estén disponibles, en todo momento, para la consulta de cualquier interesado. Para ello deberá de coordinarse con la Dirección de Comunicación Social. La contravención a esta obligación se sujetará al procedimiento que para tal efecto establezca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

Cx

PARRAFO CORRESPONDIENTE AL ANEXO UNO DEL ACUERDO 3.7 RELATIVO A LA ADICION DEL ARTICULO 14 BIS DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, CONTRATACION DE SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, ASI COMO LA REFORMA DEL ARTICULO 36 DEL REGLAMENTO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA MUNICIPAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA..-

